ENTIDAD	INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU
DEPENDENCIA QUE LO DIRIGE	DIRECCION DE CONCESIONES
FECHA	11 DE DICIEMBRE DE 2025

PROYECTO	Se tiene como objeto la prestación del servicio del recaudo electrónico vehicular con el alcance de la normatividad actual, de conformidad con la resolución sobre interoperabilidad de peajes electrónico en relación con el recaudo en las estaciones de peaje a cargo del ICCU.
PLAZO DE EJECUCIÓN	Hasta el 31 de diciembre de 2026

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO Y ANÁLISIS LEGAL DEL SECTOR.

El proceso contractual debe estar ajustado dentro del marco legal aplicable, en sus etapas de planeación, precontractual, contractual y post contractual.

De acuerdo con las normas vigentes que rigen la contratación directa, entre ellas, de la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca, podrá celebrar directamente contratos siempre que las obligaciones contractuales a realizar tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

El Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.1.4.1., indica que debe mediar *"(...) Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
2. *El objeto del contrato.*
3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. (...)".*

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3., del presente decreto.

Asi mismo, el decreto 1082 de 2015 establece que se debe determinar la causal aplicable para la contratación directa.

En razón a lo anterior, en el caso que nos ocupa para la suscripción de contratos con personas jurídicas:

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1624
www.iccu.gov.co / @iccugob en redes sociales
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

SC-CER649789

- Cedula de ciudadanía del representante legal, antecedentes legales, certificado de cámara y comercio, RUT, y los demás necesarios que satisfagan la necesidad de la contratación.

1.1. Requisitos jurídicos necesarios para la suscripción de contratos

Los siguientes son los requisitos dentro del proceso que viabilizarían del convenio.

- Estudios previos
- Estudios del sector
- Acto administrativo que justifica la contratación directa.
- Demas documentos que satisfagan la necesidad de la contratación.

ANÁLISIS ECONÓMICO DEL SECTOR

Para el caso que nos ocupa, se aclara que la contratación directa que se pretende realizar obedece a una necesidad puntual establecida dentro de los estudios previos, al respecto se detalla que como quiera que el ICCU debe garantizar el pago electrónico vehicular IP-REV en cumplimiento de lo establecido en la resolución 20213040035125 de 2021 emitida por el ministerio de transporte, y que la misma establece las condiciones de tarifas a pagar a los intermediadores, el análisis económico solo procedió a las negociaciones realizadas con cada intermediador detalladas dentro del estudio previo.

2.1 HISTORICO DE CONTRATACIONES

El ICCU no tiene histórico de contratación para este tipo de objeto contractual ya que los futuros contratos que se pretenden realizar son los primeros en su clase para esta entidad.

ESTUDIO FINANCIERO DEL SECTOR

Como se indicó en acápite primero, las condiciones financieras obedecen exclusivamente a lo establecido en la resolución la resolución 20213040035125 de 2021, que para el caso, establece:

"Artículo 27- Comisión del servicio entre el Operador y el Intermediador. La comisión por todos los servicios prestados por los Intermediadores a los Operadores del Sistema IP/REV deberá cumplir con las reglas previstas en el presente artículo, con excepción de los vehículos exentos establecidos en el Artículo 21 de la Ley 105 de 1993, modificado por el Artículo 1 de la Ley 787 de 2002.

La comisión será negociada libremente entre cada Intermediador y cada Operador. La comisión deberá expresarse como un valor porcentual sobre el valor de la tarifa de los peajes cobradas a los usuarios de las vías y la misma incluirá todos los cargos y costos, incluyendo aquellos costos transaccionales por concepto de utilización de medios de pago, como es el caso de las recargas en las redes de recarga que para este efecto establezca cada Intermediador.

El tope máximo para dicha comisión será de 3,7% del valor de la tarifa de los peajes cobrados a los usuarios de las vías. Los Intermediadores aplicarán, en todo caso, el

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1624
ww.iccu.gov.co / @iccugob en redes sociales
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

SC-CER649789

principio de trato no discriminatorio respecto de la comisión que pacten con los diferentes Operadores.

Los Operadores no podrán limitar la posibilidad de que un Intermediador establezca acuerdos de conexión indirecta con otro Intermediador y deberán extender el acuerdo que hayan firmado con el Intermediador que tenga una conexión directa con él respecto de los usuarios del Intermediador que se conecte indirectamente; en todo caso el Intermediador que se conecta directamente será el responsable ante el Operador por todas las transacciones propias y de cualquier otro Intermediador que se conecte indirectamente a través suyo conforme a las condiciones del acuerdo que hayan celebrado.

El Ministerio podrá revisar de oficio el tope establecido cuando encuentre mérito para ello en ejercicio de sus facultades legales, según evolucionen las condiciones de mercado y de penetración del servicio IP/REV o cualquier otra variable relevante que pueda incidir en el valor de dicho tope. Para el efecto, el Ministerio podrá considerar, entre otras fuentes, la información de mercado correspondiente al consolidado de reportes periódicos de transacciones de los diferentes agentes, la estructura de mercado y participaciones resultantes, así como los niveles de los valores de comisiones pactados entre los Operadores e Intermediadores consignados en los respectivos acuerdos debidamente registrados. En todo caso, se revisará el tope de lograrse acuerdos sectoriales para recaudo de tarifas con el sector financiero y/o con los principales Operadores de redes de recaudo en efectivo extensivo a todos los Intermediadores que permitan mayor eficiencia de costos o cualquier otro tipo de acuerdo sectorial que permita la reducción de costos en la operación de los Intermediadores.

Los Intermediadores deberán adecuar sus costos conforme a la comisión aquí prevista buscando la mayor eficiencia posible y reflejando dicha eficiencia en sus acuerdos, siendo su responsabilidad la operación bajo estrictos criterios de eficiencia. Los valores pactados en sus acuerdos incluyen la remuneración por todos los costos en que incurre el Intermediador incluido aquel que se le genere en la relación con los Usuarios del sistema por concepto de utilización de medios de pago. En consecuencia, los Intermediadores deberán negociar con sus canales de recarga condiciones eficientes de costos de recaudo y no podrán trasladar costos mayores a los previstos en el tope indicado a los Operadores.

En ningún caso, se podrá cobrar al Usuario, por el paso por la estación de peaje, un valor superior a la tarifa establecida para el respectivo peaje por la autoridad competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 105 de 1993, modificado por la Ley 787 de 2002."

Ya que las tarifas con cada intermediador son negociadas de manera individual con cada uno de estos, no se estima un análisis financiero aplicable. Por ende, las condiciones financieras se dan solo en un análisis de penetración de cada intermediador analizado por el ICCU a través de los contratos de concesión a cargo de esta entidad, fijándose asi un valor especifico a cada futuro contrato.

Respecto del valor para cada intermediador, se tomó como insumo las penetraciones que tiene actualmente cada intermediador en los proyectos de concesión a cargo del

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1624
ww.iccu.gov.co / @iccugob en redes sociales
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

SC-CER649789

ICCU, observando la dispersión y numero de pasos, por lo cual determino otorgar el valor relacionado anteriormente.

A continuación, se detalla cuadrado de análisis:

Resumen de Recaudo 2025

RESUMEN PAGOS 2025										
MES	TOTAL TRÁFICO REV	FLYPASS	GOPASS	COPILOTO	FACILPASS	VIA RAPIDA	OPEN PASS	TOLIS	SIMON PAY	TOTAL RECAUDO REV
TOTAL AMOLADERO	38.673	$ 28.574.400	$ 41.326.700	$ 12.551.700	$ 21.230.000	$ 1.497.600	$ -	$ 17.400	$ -	$ 105.197.800
TOTAL BALSA	14.663	$ 181.079.200	$ 100.980.700	$ 91.360.200	$ 83.296.100	$ 12.711.900	$ -	$ -	$ -	$ 469.428.100
TOTAL PACHO	12.924	$ 38.168.900	$ 54.700.400	$ 9.198.600	$ 30.478.200	$ 3.477.600	$ -	$ 26.100	$ -	$ 136.049.800
TOTAL NUEVO SALTO	7.137	$ 33.746.400	$ 41.934.000	$ 8.899.000	$ 24.010.800	$ 13.449.800	$ -	$ 27.200	$ -	$ 122.067.200
TOTAL SAN MIGUEL	23.162	$ 77.769.900	$ 93.564.100	$ 46.625.800	$ 56.668.800	$ 5.147.100	$ -	$ 51.500	$ -	$ 279.850.362
TOTAL 2025	96.559	$ 359.338.800	$ 332.505.900	$ 168.635.300	$ 215.683.900	$ 36.284.000	$ -	$ 122.200	$ -	$ 1.112.593.262

% PENETRACION	3,50%	3,30%	3,40%	3,45%	3,38%	3,00%	3,34%
SUB TOTAL PENETRACION	$ 12.576.858	$ 10.972.695	$ 5.733.600	$ 7.441.095	$ 1.226.399	$ -	$ 4.081
TOTAL PENETRACIÓN (INCLUYENDO IVA)	$ 14.966.461	$ 13.057.507	$ 6.822.984	$ 8.854.903	$ 1.459.415	$ -	$ 4.857

*Resumen de recaudo con corte a 30 de noviembre de 2025

En el cuadro anterior, se observan los valores del recaudado total y del valor total pagado por cuota de comisión a cada intermediador, generando esto una dispersión entre los que mayor y menor tienen penetración de recaudo. Por ende, se genera el siguiente análisis observando el porcentaje estimado por el ICCU frente al porcentaje de pasos por cada intermediador:

N°	Participación de intermediadores en peajes		% Porcentaje estimado por el ICCU	Valor asignado
	intermediador	% PASOS PEAJES ICCU		
1	FLYPASS	33,08%	30%	$ 180.000.000,00
2	GOPPAS	29,83%	28%	$ 168.000.000,00
3	COPILOTO	15,06%	15%	$ 90.000.000,00
4	FACILPASS	18,78%	18%	$ 108.000.000,00
5	VIA RAPIDA	3,23%	3%	$ 18.000.000,00
6	OPEN PASS*	0,00%	2%	$ 12.000.000,00
7	TOLIS	0,02%	2%	$ 12.000.000,00
8	SIMON PAY**	0,00%	2%	$ 12.000.000,00

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1624
ww.iccu.gov.co / @iccugob en redes sociales
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

SC-CER649789

*Respecto del intermediador OPEN PASS, se aclara que durante la vigencia 2025 se concertaron varias mesas de trabajo para definir las condiciones para la celebración del contrato de recaudo electrónico vehicular, no obstante, no fue posible celebrarlo esto con ocasión a diferencias de orden técnico. Por ende y para este nuevo proceso, se determinó otorgar el mismo valor ya analizado para la vigencia de 2025 y el cual se detalla en el cuadro anterior.

**Respecto del intermediador SIMON PAY, se aclara que este es un nuevo intermediador el cual habilito ante el Ministerio de Transporte el 20 de octubre de 2025 por lo cual, no se tienen datos de penetración de intermediador en el mercado, por ende, se determina otorgar un valor analizando a los intermediadores que menos tienen penetración en los peajes del ICCU dando como resultado otorgar un valor de $12.000.000,00.

Cabe aclarar que este análisis financiero solo obedece a un factor económico contractual mas no a uno correspondiente al sector empresarial ya que los intermediadores son exclusivos y autorizados únicamente por el ministerio del transporte.

ANÁLISIS TÉCNICO DEL SECTOR

En cumplimiento de la resolución 20213040035125 de 2021, emitida por el ministerio del transporte, solo aquellos que logren acreditarse como intermediadores podrán prestar el servicio de recaudo electrónico vehicular IP-REV, por ende, estas empresas deben garantizar los requisitos técnicos establecidos en la resolución enunciada.

Estos requisitos son de obligatorio cumplimiento para los intermediadores y deben garantizar su permanencia, esto sin perjuicio que el incumplimiento de estos elementos puede ocasionar el retiro de la autorización para actuar como intermediadores.

En consecuencia, las calidades técnicas se encuentran garantizadas para una correcta ejecución contractual.

ANÁLISIS DE RIESGOS

En la ejecución del convenio pueden llegar a presentarse causas previsibles que afectan la carga económica o financiera de las partes que, en virtud del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y Decreto 4828 de 2008, deben ser reconocidas y asumidas con el objeto de salvaguardar la adecuada marcha de la gestión contractual y la finalidad de las partes en la contratación. Para efectos del presente capítulo se entenderán las siguientes categorías de riesgo:

Para efectos del presente capítulo se entenderán las siguientes categorías de riesgo y para la valoración en términos de Probabilidad de ocurrencia e Impacto del evento, se les asignará una calificación entre 1 y 5; de donde finalmente, la valoración completa del riesgo una vez obtenida la sumatoria, permite establecer una categoría a cada uno de ellos de acuerdo con la siguiente tabla:

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1624
www.iccu.gov.co / @iccugob en redes sociales
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

SC-CER649789

VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA
8, 9 y 10	Riesgo Extremo
6 y 7	Riesgo Alto
5	Riesgo Medio
2, 3 y 4	Riesgo bajo

La presente estimación del riesgo de desequilibrio económico por eventos previsibles no incluye las medidas de tratamiento y transferencia de riesgo que debe abordar quien tenga asignado el riesgo:

NO.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	CALIFICACIÓN TOTAL	CATEGORÍA	ASIGNACIÓN
1	GENERAL	INTERNA	PLANEACIÓN	OPERACIONAL	Las condiciones técnicas previstas por el ICCU, en atención a la necesidad informada por el Contratista, para la ejecución del contrato, como valor y plazo no son suficientes para la correcta ejecución del contrato.	Modificaciones presupuéstales y prórrogas al contrato suscrito.	3	2	5	MEDIO	ICCU Y CONTRATISTA
2	GENERAL	EXTERNA	EJECUCIÓN	ECONÓMICO	Fluctuación imprevisible de los precios de los insumos, desabastecimientos y especulación de precios.	Retrasos en la ejecución del contrato y posible variación del valor del mismo	1	1	2	BAJO	Contratista
3	GENERAL	EXTERNA	EJECUCIÓN	SOCIAL O POLÍTICO	Paros, huelgas, actos terroristas, y hechos similares que tengan impacto en la ejecución del contrato.	Retrasos en la ejecución del contrato	1	1	2	BAJO	Contratista
4	GENERAL	INTERNA O EXTERNA	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Suspensiones y/o prórrogas del plazo de ejecución contractual.	Retrasos en la ejecución del contrato y posible variación del valor de este	3	2	5	MEDIO	ICCU Y CONTRATISTA

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1624
ww.iccu.gov.co / @iccugob en redes sociales
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

SC-CER649789

NO.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	CALIFICACIÓN TOTAL	CATEGORÍA	ASIGNACIÓN
5	GENERAL	EXTERNA	EJECUCIÓN	DE LA NATURALEZA	Inundaciones, lluvias, desabastecimiento de agua potable, entre otros desastres naturales imprevisibles e irresistibles, que tengan impacto en la ejecución del contrato.	Retrasos en la ejecución del contrato y posible variación del valor de este	3	2	5	MEDIO	CONTRATISTA E ICCU
6	GENERAL	EXTERNA	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Cuando el contratista incumpla las obligaciones suscritas en el Contrato.	Imposición de multas y sanciones	2	3	5	MEDIO	CONTRATISTA E ICCU
7	GENERAL	EXTERNA	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Retrasos en la liquidación del contrato por no existir acuerdo entre las partes	Liquidación unilateral o solicitud de liquidación judicial	1	4	5	MEDIO	CONTRATISTA E ICCU
8	GENERAL	EXTERNA	EJECUCIÓN	REGULATORIA	Modificación del régimen impositivo luego de celebrado el contrato.	Dificultades en la ejecución del contrato, probable variación de este	1	1	2	BAJO	CONTRATISTA E ICCU
9	GENERAL	INTERNA	EJECUCIÓN	ECONÓMICO	Variación de los precios del mercado; Precio fijo sin reajuste. No se cancelarán reajustes, por lo que el Contratista asume los cambios en el mercado y no reclamará ni pretenderá reajustes, así mismo, asume el riesgo de pago por unidad de medida y precio unitario.	Incremento en el costo de las actividades y/o servicio	1	2	3	BAJO	CONTRATISTA Y/O ICCU

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1624
ww.iccu.gov.co / @iccugob en redes sociales
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

SC-CER649789

NO.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	CALIFICACIÓN TOTAL	CATEGORÍA	ASIGNACIÓN
10	GENERAL	EXTERNA	EJECUCIÓN	ECONÓMICO	El Contratista deberá estimar, tipificar y asignar los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato derivado que suscriba para la ejecución del proyecto objeto del presente CONTRATO; por lo tanto el contratista asume el control de dichos riesgos los cuales pueden estar relacionados con variación de precios del mercado, condiciones del suelo, accesibilidad del lugar, desplazamientos, variaciones en cantidad, precio, plazo, clima y conflictos con las comunidades, entre otros.	Incremento en el costo de las actividades y/o servicio	1	2	3	BAJO	CONTRATISTA

De acuerdo con la distribución anterior, no procederán reclamaciones del contratista, basadas en la ocurrencia de alguno de los riesgos asumidos por él, y, en consecuencia, el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca no hará ningún reconocimiento, ni ofrecerá garantía alguna, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el Contrato.

:
Firma :
NOMBRE : OSCAR JAVIER URIBE QUINTERO
CARGO : Director de Concesiones

Proyecto :
Firma :
NOMBRE : MARIA FERNANDA SARMIENTO VALBUENA
CARGO : Profesional Especializado ICCU

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1624
ww.iccu.gov.co / @iccugob en redes sociales
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co